

# **ESTATUTOS**

## **ASOCIACIÓN CATÓLICA DE MADRES, PADRES TUTORES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

### **MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

**SANTA CRUZ DE TENERIFE, 29 DE NOVIEMBRE DE 2004**

<b>ÍNDICE</b>	
<b>CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL</b>	Pág. 1
Artículo 1. - Denominación	Pág. 1
Artículo 2. - Fines	Pág. 2
Artículo 3. - Actividades	Pág. 2
Artículo 4. - Domicilio	Pág. 2
Artículo 5.- Ámbito territorial y duración	
<b>CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN</b>	Pág. 2
Artículo 6. - Órganos de la Asociación	Pág. 2
Artículo 7. - Carácter y composición de la Asamblea General	Pág. 2
Artículo 8. - Convocatoria y Orden del día	Pág. 3
Artículo 9. - Constitución	Pág. 3
Artículo10.- Régimen de acuerdos	Pág. 3
Artículo11.- Funciones de la Asamblea General	Pág. 3
Artículo12.- Certificación de acuerdos	Pág. 4
Artículo13.- Definición de la Junta Directiva	Pág. 4
Artículo14.- Miembro de la Junta Directiva	Pág. 4
Artículo15.- Convocatorias, orden del día y constitución	Pág. 4
Artículo16.- Composición, duración y vacantes	Pág. 5
Artículo17.- Causa de cese	Pág. 5
Artículo18.- Atribuciones de la Junta Directiva	Pág. 5
Artículo19.- Funciones del Presidente	Pág. 6
Artículo20.- Funciones del Vicepresidente	Pág. 7
Artículo21.- Funciones del Secretario	Pág. 7
Artículo22.- Funciones del Tesorero y del Contador	Pág. 7
Artículo23.- Funciones de los Vocales	Pág. 8
Artículo24.- Elección de la Junta Directiva	Pág. 8
Artículo25.- Cuestión de Confianza	Pág. 8
<b>CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO</b>	Pág. 8
Artículo26.- Asociados	Pág. 8
Artículo27.- Clases de Asociados	Pág. 9
Artículo28.- Derecho de los asociados	Pág. 9
Artículo29.- Obligaciones de los asociados	Pág. 9
Artículo30.- Asociados Honorarios	Pág. 9
Artículo31.- Pérdida de la cualidad de asociado	Pág. 10
<b>CAPITULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>	Pág. 10
Artículo 32. - Normas generales	Pág. 10
Artículo 33. - Infracciones	Pág. 10
Artículo 34. - Infracciones muy graves	Pág. 11
Artículo 35. - Infracciones graves	Pág. 11
Artículo 36. - Infracciones leves	Pág. 11
Artículo 37. - Infracciones miembros de la Junta Directiva	Pág. 12
Artículo 38. - Sanciones	Pág. 13

Artículo 39. - Procedimiento sancionador	Pág. 13
Artículo 40. - Prescripción	Pág. 14
<b>CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN</b>	Pág. 14
Artículo 41. - Libros y documentación contables	Pág. 14
Artículo 42. - Derecho de acceso a los libros. Documentación	Pág. 14
<b>CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	Pág. 15
Artículo 43. - Patrimonio Inicial	Pág. 15
Artículo 44.- Ejercicio económico	Pág. 15
Artículo 45.- Recursos económicos	Pág. 15
<b>CAPITULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO</b>	Pág. 15
Artículo 46.- Modificación de Estatutos	Pág. 15
Artículo 47.- Normas de régimen internos	Pág. 15
<b>CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>	Pág. 15
Artículo 48.- Causas	Pág. 15
Artículo 49.- Comisión Liquidadora	Pág. 16
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	Pág. 16

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CATOLICA DE MADRES, PADRES Y TUTORES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

## **CAPITULO I.-DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

### **Artículo 1.-Denominación**

En el orden al mejor desarrollo de la participación de los padres y/tutores en la educación de sus hijos y pupilos, se constituye en Santa Cruz de Tenerife la ASOCIACIÓN CATÓLICA DE MADRES, PADRES Y TUTORES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Su funcionamiento será autónomo e independiente, dentro del marco de los presentes Estatutos.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye dicha asociación no lucrativa, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.-Fines**

Son fines de la Asociación:

- a) Asistir a los padres y/o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la formación integral de los alumnos en el Centro, en colaboración con la Dirección, con los profesores y personal no docente integrantes de la comunidad educativa.
- d) Asistir a los padres y/o tutores de alumnos en su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o nivel sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres y/o tutores de alumnos en el consejo escolar.
- f) Promover los derechos reconocidos a los padres y/o tutores en la Constitución Española, en las leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la Carta de los Derechos de la Familia. Y los Derechos de los niños.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo socio-asistencial, educativo, cultural recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Colegio.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y con la iglesia local.
- i) Representar a los padres y/o tutores de alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- j) Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad Cristiana.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio de los Centros Pureza de María.

La Asociación carece de **ÁNIMO de LUCRO**.

### **Artículo 3.-Actividades**

- a) Organizar actividades y servicios de tipo socio-asistencial, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Colegio.
- b) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y con la iglesia local.

### **Artículo 4. - Domicilio**

La Asociación tendrá el domicilio social en la calle General Serrano nº 3 C.P. 3004 del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

### **Artículo 5. - Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos. La misma podrá integrarse en Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos en el Ambito de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Estado por acuerdo de la Asamblea General.

## **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 6. -** Son órganos de la Asociación y se regirán por el sistema de Autogobierno y por el principio de representación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **Artículo 7. - Carácter y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General ostenta, dentro de la ley, la autoridad máxima de la Asociación siendo su órgano soberano.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria **UNA** vez al año, dentro del primer trimestre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo solicite un numero de asociados no inferior a la mitad más uno; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en él artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de Febrero.

## **Artículo 8. -Convocatorias y Orden del Día**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. Sé convocara con al menos **DIEZ** días de antelación.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten en un numero no inferior a dos tercios de los asociados.

## **Artículo 9. - Constitución**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo asimismo hacerse constar la hora en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

La Asamblea General Extraordinaria se convoca con un plazo no inferior a 3 días y si es de carácter **URGENTE 24 horas**.

## **Artículo 10. - Régimen de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva

## **Artículo 11. - Funciones de la Asamblea General**

Será competencia de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Aprobar la Memoria Anual de actividades.
- b) Aprobar las cuentas de liquidación del ejercicio anterior.
- c) Aprobar los presupuestos para el nuevo ejercicio económico y determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Las cuotas serán repartidas en 12 mensualidades, que se librarán al cobro en **UN SOLO PLAZO**, dentro del segundo trimestre del curso.
- d) Designar un mínimo de dos socios que actuarán como censores de cuentas.

- e) Elegir y o ratificar, a los vocales de la Junta Directiva.
- f) Elegir al Presidente de la Asociación, de entre el/los candidato/s propuesto/s por la Junta Directiva.
- g) Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva
- h) Manifestar y tomar acuerdo sobre cuestiones que los asociados propongan.
- i) Ejercer cuantas funciones expresamente estén asignadas a la asamblea.
- j) Modificar los presentes estatutos.
- k) Enajenar los bienes de la Asociación
- l) Integrar la Asociación en Federaciones y Confederaciones de análogos fines.
- m) Disolución de la Asociación.

Será competente la **Asamblea General Extraordinaria:**

Tomar acuerdos sobre asuntos que, por su interés y urgencias, les sean propuestos por la Junta Directiva.

### **Artículo 12. - Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13. - Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva constituye el órgano de administración y representación de la Asociación por delegación de la Asamblea General ante la que es responsable de su gestión.

### **Artículo 14. - Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 15. - Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con **cuatro días** de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos **una vez al mes** y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la **mitad mas uno** de sus miembros.

Para su válida constitución será preciso la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos

relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificado de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un máximo de **siete vocales**.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de **cuatro años**, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

### **Artículo 17. - Causa de cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### **Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) El gobierno de la Asociación
- b) La elección de los cargos de la junta Directiva.
- c) La redacción de la Memoria Anual de Actividades.
- d) Redactar los presupuestos y balances.
- e) Asesorar a la Dirección del Colegio.
- f) El desarrollo y la puesta en marcha de los fines de la Asociación que se señalan en el artículo 2.
- g) Conocer e interpretar, en caso de duda, los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan.
- j) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas.
- k) Autorizar todos los gastos de la Asociación.
- l) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- m) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la pérdida de condición de Asociado según los casos a los que se refiere el artículo 31.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, previa solicitud por escrito dirigido al Presidente, o a instancia de este, con voz y sin voto:

- a) Los asociados que lo deseen.
- b) Los legítimos representantes del alumnado.
- c) Los representantes en el Consejo Escolar, por el Sector de Padres, que sean miembros de la Asociación de Padres de Alumnos.
- d) Los profesores que lo deseen.

A sí mismo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva , la Directora del Centro y dos Hermanas en representación de la Entidad Titular con voz y voto.

### **Artículo 19. - Funciones del Presidente**

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General.
- b) Proponer los cargos a la Junta Directiva.
- c) Visar las Actas de las sesiones y ejecutar los acuerdos adoptados.
- d) Ejecutar los pagos autorizados por la Junta Directiva.
- e) Con autorización de la Junta Directiva y en su representación, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercer acciones y oponer excepciones.
- f) Impulsar y estimular a los asociados a cumplir los fines de la Asociación.

## **Artículo 20. - Funciones del Vicepresidente**

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado. En caso de renuncia del Presidente, lo sustituirá hasta la primera Asamblea General.
- b) Colaborar en la labor que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirle para que se produzca solución de continuidad.
- c) Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente y previo conocimiento de la Junta Directiva.

## **Artículo 21. - Funciones del Secretario**

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Juntas y Asambleas que celebre la Asociación, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- c) Llevar al día el Registro de Socios.
- d) Librar certificación con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e) Preparar la redacción de la Memoria Anual.
- f) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Cualquier otra función especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

## **Artículo 22. - Funciones del Tesorero y del Contador**

Corresponde al Tesorero:

- a) Redactar la liquidación y el balance de gastos e ingresos al final del ejercicio para la Asamblea General Ordinaria.
- b) Elaborar los presupuestos de gastos e ingresos del nuevo ejercicio, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Efectuar los cobros y pagos de la Asociación y anotarlos en los libros correspondientes.
- d) Firmar los talones de las cuentas bancarias de la Asociación juntamente con el Presidente, u otro miembro de la Junta Directiva autorizado.
- e) Tener las cuentas y documentación, a disposición de los censores elegidos por la Asamblea General.
- f) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente, una vez intervenidas por el Contador.

Corresponde al Contador:

Intervenir en todas las operaciones de cobro y pagos, tomando razón de los mismos. Llevará los libros económicos de la Asociación y dirigirá la contabilidad, redactando las cuentas y presupuestos de cada ejercicio.

### **Artículo 23. - Funciones de los vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva, como pueda ser Comisiones de Deportes, Actividades para Padres, Fiesta de Kafakumba, etc.

## **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

### **Artículo 24. - Elección de la Junta Directiva**

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 25. - Cuestión de Confianza**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

## **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

### **Artículo 26. - Asociados**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º. - Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º. - Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º. - Las personas jurídicas.

### **Artículo 27. - Clases de Asociados**

Los Asociados pueden ser:

1. - Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
2. - Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitido como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3. - Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

### **Artículo 28. - Derecho de los asociados fundadores y de Número.**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en el caso, el acuerdo que imponga la sanción
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 29. - Obligaciones de los asociados fundadores y de número**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por

los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 30. - Asociados Honorarios**

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

### **Artículo 31. - Pérdida de la cualidad de asociado**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme el régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

## **CAPITULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

### **Artículo 32. - Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 33. - Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves, y muy graves.

#### **Artículo 34. - Infracciones muy graves**

Tienen la consideración de infracciones MUY GRAVES:

1. - Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy grave.

2. - El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3. - El incumplimiento de el acuerdo válidamente adoptados por órganos de la asociación, cuando se consideren muy grave.

4. - La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5. - Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6. - La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7. - Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8. - La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9. - El quebrantamiento de sanciones impuesta por falta grave o muy grave.

10. - Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11. - En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy grave.

#### **Artículo 35. - Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social u serán consideradas como GRAVES:

1. - El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2. - Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación

3. - La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4. - Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5. - La reiteración de una falta leve.

6. - El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren muy graves.

7. - El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

### **Artículo 36. - Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. - La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2. - El impago de una cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3. - Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4. - El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5. - Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6. - La inducción o complicidad plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7. - El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

### **Artículo 37. - Infracciones de los miembros de la Junta Directiva**

a) Se considera infracciones MUY GRAVES:

1. - La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2. - La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3. - El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4. - La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5. - La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. - No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2. - No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3. - La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. - La inactividad o dejación de funciones, cuando no tenga la consideración de muy grave o grave.
2. - La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. - Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. - La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

### **Artículo 38. - Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 34, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 35, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 36 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 37 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

### **Artículo 39. - Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 28 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 40. - Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputables al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 41. - Libros y documentación contables**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constará, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 42. - Derecho de acceso a los libros documentación**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

## **CAPITULO VI. - REGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 43. - Patrimonio Inicial**

La Asociación carece de patrimonio inicial o fundacional.

### **Artículo 44. - Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar al finalizar el curso académico. Pasando ha ser censados por un mínimo de dos censores jurados de cuentas, para su remisión a la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 45. - Recursos económicos**

Los recursos de esta Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que perciba la Asociación de entidades públicas o privadas o de particulares. Los intereses y rentas de su patrimonio.

## **CAPITULO VII. - MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

### **Artículo 46. - Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

### **Artículo 47. - Normas de régimen internos**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

## **CAPITULO VIII. - DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 48. - Causas**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- d) Cuando cese la actividad en materia de enseñanza en el Centro Docente

#### **Artículo49.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de un Comité de liquidación, a quien corresponderá el arreglo de las cuentas, enajenando para ello los bienes de la Asociación y extinguiendo las cargas de la misma.

En el supuesto de que resultase un patrimonio líquido sobrante, se entregara al **Colegio Pureza de María**, de Santa Cruz de Tenerife, para fines educativos.

#### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes estatutos aprobados el día 29 de Noviembre de 2004, de cuyo contenido den testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**Vº Bº EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**